



RAD. 08001418900320210055801.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda instaurada por ISMAEL FRANCISCO HERNÁNDEZ MERCADO en contra de BLANCA LILIA PALACIO PALACIO, informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento a efectos de que se resuelva conflicto de competencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 19 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto puesto a nuestra consideración tenemos que el señor ISMAEL FRANCISCO HERNÁNDEZ MERCADO presentó demanda en contra de BLANCA LILIA PALACIO PALACIO ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, célula judicial que por auto del 23 de marzo de 2021 la rechazó de plano en razón a la cuantía.

Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla-Localidad Norte Centro Histórico, dependencia Judicial que a través del proveído del 03 de diciembre de 2021 promovió conflicto negativo de competencia respecto al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Puesto de presente los pormenores del conflicto de competencia, se advierte que el proceso bajo estudio versa sobre demanda cuya cuantía se determina por el valor de las pretensiones a la presentación de la misma, tal como lo establece el artículo 26 del C.G. del P.



Partiendo del presupuesto normativo anotado y realizadas las operaciones aritméticas del caso, esto es, capital e intereses, tenemos que se persigue el pago de prestaciones que superan los 40 salarios mínimos legales mensuales y por ello, es posible concluir que se trata de un asunto de menor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, conforme al numeral 1° del artículo 18 ritual civil.

Conforme a lo expresado el conflicto de competencia que ocupa nuestra atención, debe resolverse asignando el conocimiento del asunto al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, dado que se trata de un proceso que debe tramitarse por dicha autoridad judicial, en razón de su cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO y el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento del presente asunto a este último.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que con la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Comuníquesele al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES-LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52a807699f303306819efc71f66f631035035e0935820e61831a9ff674dceca4

Documento generado en 19/01/2022 03:31:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**